JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Sigular
Demandante	**Juriscoop**
Demandado	**Bleidy Johanna Luján**
Radicado	05001 40 03 013 **2020 00244** 00
Providencia	Auto de Sustanciación 3639
Asunto	No tiene en cuenta notificación – Requiere previo a terminar proceso

Se incorporan sin resolución los escritos precedentes allegados por el apoderado demandante, toda vez que en escrito recibido el 6 de noviembre de 2020, no se adjuntó el formato diligenciado y cotejo de la la citación para notificación personal, al igual que en el escrito recibido el 01 de diciembre de 2020, tampoco se allegó el cotejo de la notificación por aviso, aunándose que en dicho formato, se fundamentó la notificación con una mixtura del artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2021, lo cual no es procedente, y consecuentemente, en el texto se indicó erradamente la fecha a partir de cuándo se daba por surtida la notificación.

Ahora, si lo pretendido es notificar a través de correo electrónico, se autoriza al apoderado demandante, gestione la notificación personal de **Bleidy Johana Luján,** en la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, esto es, **jlujan88@hotmail.com,** teniendo presente las directrices del **artículo 8 de la Ley 1123 de 2020**, con la advertencia de que no deberá hacer mixtura con el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

De otro lado, el señor **Carlos Alberto Pinilla Godoy**, quien dice ser representante legal suplente de de la sociedad Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia – JURISCOOP, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, una vez revisado el

expediente, no se evidencia documentación que acredite en vinculo del señor Carlos Alberto Pinilla Godoy con Juriscoop.

Asi las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue certificado de existencia y represnentacion de la sociedad Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia – JURISCOOP, certificado actualizado, en el cual se pueda constatar el cargo que ocupa el señor Carlos Alberto Pinilla Godoy.

Ejecutoriado el presente auto, sin el cumplimiento de lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4+EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57fde6a9e2f10c0ba9801df463ce0663e8232eb0d7795368882dac73e65a80**
Documento generado en 18/10/2023 11:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica